



**SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00326-00**

Al despacho del señor Juez informándose que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia, a través de la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la ciudad y repartida a este despacho, mediante acta del 30/05/2023. Para proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2.023.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).**

Se encuentra al Despacho la solicitud impetrada por la sociedad **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S**, a través de la Directora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto comisionando para la diligencia de entrega del inmueble arrendado que fue omitida por la señora **ANGY JOHANA ORTIZ ALVARADO**, conforme a lo reglado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Se requiere a la parte interesada para que aporte los linderos que corresponden al inmueble objeto de restitución, atendiendo que de las escrituras arriadas se observa que las mismas no identifican el bien raíz que se ubica en la Carrera 13 No. 51A-71, apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Mirador de Candiles Barrio San Miguel del municipio de Bucaramanga.
- Se tendrá que allegar la solicitud de restitución que fue enunciada en la solicitud, el cual no reposa dentro de los documentos adjuntos.
- Se tendrá que allegar el poder otorgado a la profesional del derecho Nancy Lisbeth Prieto Cruz que fue enunciado en la solicitud, el cual no reposa dentro de los documentos adjuntos.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud con el fin de que la parte interesada dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

**NOTIFIQUESE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

DGS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 14 DE JULIO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa69c79a3b8a0489df01f8ad9ef0200db113661245679858547bd62edb56067**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>